



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

[REDACTED]

NOTA 1

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y  
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN  
DURANGO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL  
SEGURO SOCIAL.

EXP.

EXPEDIENTE No. IN-020/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2907/2015

México, D. F. a, 19 de junio de 2015.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 20 de enero de 2015  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL IMSS  
RESERVADO: En su totalidad el expediente.  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 20 de enero de 2017  
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG  
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:  
El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el  
Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED] en contra de actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 20 de enero de 2015, presentado en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 20 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa [REDACTED] presentó inconformidad contra de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango del citado Instituto, derivado del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR010-N252-2014, convocada para la adquisición de consumibles de equipo de cómputo, específicamente respecto de las partidas 10, 22, 42 y 43; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 108002 150100/OC/016 de fecha 13 de febrero del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 16 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y

- 2 -

Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio 00641/30.15/0750/2015 de fecha 27 de enero del 2015, manifestó que de decretarse la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR010-N252-2014, sí se causaría perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, ya que los bienes de consumo motivo de la presente inconformidad, son en su mayoría destinados al Área Médica, los cuales son utilizados en los equipos de cómputo vinculados al expediente electrónico, debiendo para ello contar con los insumos y bienes materiales que garanticen la prestación oportuna de los servicios a que están obligados por mandato de la Ley. La carencia de ello derivaría en una inadecuada e inoportuna atención a los derechohabientes, por falta de impresión de recetas, órdenes para estudios de laboratorio, y gabinete, emisión de contra referencias para derivación a segundo y tercer nivel de atención y toda aquella documentación de manejo interno que coadyuve a la atención integral del paciente, pudiendo con ello, retrasar la atención por diagnósticos tardíos, provocando el incremento en días de hospitalización pudiendo complicar su estado de salud, además de los días de incapacidad, ocasionado con ello gastos adicionales al Instituto; atento a lo anterior, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad, esta Área de Responsabilidades mediante oficio número 00641/30.15/1254/2015 de fecha 18 de febrero de 2015, determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR010-N252-2014, y de los actos que de él deriven, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

- 3.- Por oficio número 108002 150100/OC/016 de fecha 13 de febrero del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 16 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio 00641/30.15/0750/2015 de fecha 27 de enero del 2015, manifestó que los contratos se encontraban en formalización; así mismo señaló los datos generales de los terceros interesados; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa por oficio número 00641/30.15/1255/2015 de fecha 18 de febrero de 2015, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos, a la C. MARÍA INÉS OLIVARES MALDONADO, persona física y a la empresa ANUNCIOS, IMPRESIONES Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 4.- Por oficio número 108002 150100/OC/018 fecha 17 de febrero del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 24 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/0750/2015 de fecha 27 de enero del 2015, rindió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto*

*alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la C. MARÍA INÉS OLIVARES MALDONADO, persona física y a la empresa ANUNCIOS, IMPRESIONES Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados.-----
- 6.- Por acuerdo de fecha 14 de mayo de 2015, con fundamento en los artículos 72 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el representante legal de la empresa [REDACTED] en su escrito de fecha 20 de enero de 2015; y las ofrecidas y presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Durango del Instituto Mexicano del Seguro Social, junto con su informe circunstanciado de hechos de fecha 17 de febrero de 2015.-----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/2689/2015, de fecha 14 de mayo de 2015, esta Autoridad puso a la vista de la empresa inconforme y terceros interesados, el expediente en que se actúa para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideran pertinentes.-----
- 8.- Por escrito de fecha 25 de mayo de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en esa misma fecha, el representante legal de la empresa [REDACTED] en su calidad de inconforme en este procedimiento, presentó sus alegatos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", la cual ya fue insertada con antelación.-----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la C. MARÍA INÉS OLIVARES MALDONADO, persona física y a la empresa ANUNCIOS, IMPRESIONES Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones,

NOTA 1



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-020/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2907/2015

- 4 -

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados.-----

- 10.- Por acuerdo de fecha 16 de junio de 2015, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

### CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 73, 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.-** Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR010-N252-2014, de fecha 15 de enero de 2015, específicamente respecto de las partidas 10, 22, 42 y 43. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que no se atendieron los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria y junta de aclaraciones, al aplicar la evaluación de las proposiciones técnicas recibidas, lo que derivó en una indebida adjudicación del contrato correspondiente a las partidas 10, 22, 42 y 43 a la empresa ANUNCIOS, IMPRESIONES Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V., cuya propuesta era insolvente. -----

Que la propuesta técnica de la empresa ANUNCIOS, IMPRESIONES Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V., no cumple con los requisitos y condiciones solicitados en la convocatoria, toda vez que dicha empresa omitió presentar el requisito establecido en el numeral "2.2 LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS" numeral II de la convocatoria, mismo que fue modificado por la Convocante en la Junta de Aclaraciones de fecha 12 de diciembre de 2014; tal y como se desprende a fojas 2 y 3 del acta instrumentada en la citada junta, en la que se hizo constar que los licitantes deberían garantizar el 100% de la compatibilidad de los insumos ofertados con el equipo en que serían utilizados, mediante la presentación de la carta avalada con la firma del fabricante o distribuidor del equipo de impresión. -----

Que la presunción del incumplimiento por parte del licitante al que le fueron adjudicadas las partidas 10, 22, 42 y 43, cobra sustento en razón de que el fabricante de los equipos de impresión relativos a



las citadas partidas, no ha otorgado carta en la que manifieste o avale que el uso de un tóner de distinta marca no afecte el funcionamiento y operación de los equipos de impresión.-----

Que derivado de la inobservancia a las disposiciones legales y particularmente de las condiciones de evaluación establecidas en la convocatoria de la licitación de mérito, se presume que la proposición que resultó con adjudicación respecto de las partidas 10, 22, 42 y 43, carece de aspectos técnicos que debieron dar como resultado su desechamiento.-----

**Razonamientos expresados por la Convocante en relación a los motivos de inconformidad: --**

Que la inconformidad que nos ocupa, es improcedente, ya que la empresa inconforme no cumplió con los requisitos de la convocatoria, los cuales fueron consentidos expresa y tácitamente, en virtud de que consintió la junta de aclaraciones sin manifestar o señalar comentario alguno a los criterios de evaluación planteados como motivo de inconformidad y optó por esperar el fallo, motivo por el que se considera consintió los actos del procedimiento licitatorio. Asimismo, las claves de la propuesta del inconforme no coinciden con las solicitadas en el anexo 1 de la convocatoria, motivo por el cual se considera improcedente la inconformidad en atención a lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.-----

Que respecto al argumento de que la proposición presentada por la empresa ANUNCIOS, IMPRESIONES Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V., no corresponde a lo establecido en la Convocatoria del proceso licitatorio que nos ocupa, el hoy inconforme debió manifestarlo o solicitar corrección en la junta de aclaraciones, sin embargo, omitió realizar manifestación alguna en esta etapa del procedimiento.-----

Que es incorrecto y tendencioso que el inconforme argumente que se cometieron irregularidades en el procedimiento de contratación, ya que omite precisar cuáles fueron las irregularidades que refiere; lo anterior, toda vez que los criterios de evaluación de las proposiciones, se llevaron a cabo de conformidad con lo establecido en los numerales 9, 9.1 y 9.2 de las Bases de la Convocatoria en el procedimiento de contratación número LA-019GYR010-N252-2014.-----

Que su actuar se encuentra dentro del marco de la Ley de la materia, sin que exista irregularidad alguna, ya que en su carácter de convocante entrega a los posibles interesados la información necesaria para que puedan participar y formular sus propuestas, la cual se contiene en las bases de la licitación, y se complementa en su caso, en la Junta de Aclaraciones, garantizando así, los principios básicos del procedimiento de contratación.-----

Que al no cumplir con los requisitos solicitados, la proposición del inconforme se desechó en base a lo establecido en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público con el numeral 9 de las Bases de la Convocatoria, por lo que resulta infundado el hecho de que no se hayan expresado todas las razones legales, técnicas y económicas que sustentaron su determinación, lo cual quedó precisado, fundado y motivado en el acta de fallo de 15 de enero de 2015.-----

Que la empresa ANUNCIOS, IMPRESIONES Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V., cumplió con lo solicitado en las propuestas de las partidas 10, 22, 42 y 43, por lo que fue aprobada técnica y económicamente, como lo justificó con su propuesta.-----

- 6 -

Que contrario a lo que sostiene el inconforme en ningún momento se realizó modificación sustancial alguna al requisito establecido en el numeral "2.2 LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS" numeral II de la Convocatoria, ni se adicionaron claves nuevas.-----

Que la empresa tercero interesada cumplió con las documentales solicitadas, por lo que es errónea la apreciación del inconforme, ya que el oficio o carta a la que alude, si se adjuntó en el procedimiento licitatorio en cuestión.-----

**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 14 de mayo de 2015, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan: -----

a).- Las pruebas ofrecidas por el representante legal de la empresa [REDACTED] en su escrito de fecha 20 de enero de 2015, consistentes en: Copia debidamente cotejada de la Escritura Pública número 105,742 de fecha 07 de septiembre del 2012, expedida ante la fe del Notario Público número 92 del Distrito Federal; credencial para votar expedida por el extinto Instituto Federal Electoral a favor de los CC. [REDACTED] Cédula de Identificación Fiscal de los CC. [REDACTED] expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT); Cédula de Identificación Fiscal de la empresa hoy inconforme [REDACTED] Aviso de uso de permiso para la constitución de sociedades, número de folio 120912092066; Boleta de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal; Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR010-N252-2014; Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación en cuestión; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR010-N252-2014; Acta de Notificación del Fallo de la Licitación Pública que nos ocupa, de fecha 15 de enero de 2015; la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.-----

NOTA 1

NOTA 2

NOTA 1

b).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Durango del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe Circunstanciado de fecha 17 de febrero de 2015, consistentes en: copias certificadas del oficio número 108002 150100/OA/0216 de fecha 21 de noviembre de 2014 y publicación del Resumen de Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR010-N252-2014; Convocatoria de la Licitación Pública en cuestión; Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación en cuestión; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR010-N252-2014; Correo electrónico de fecha 30 de diciembre de 2014, por el cual se adjunta el oficio No. 09.5218615510/0767 de fecha 9 de diciembre de 2014; Memorándum Interno número 109001500100/CDI/006 de fecha 9 de enero de 2015, relativo al dictamen técnico correspondiente a la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR010-N252-2014; Acta de Notificación del Fallo de la Licitación Pública que nos ocupa, de fecha 15 de enero de 2015; Correo Electrónico de fecha 15 de enero de 2015, referente al Aviso de Notificación de Fallo aludido; y documentos de la propuesta de la empresa ANUNCIOS IMPRESIONES Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V.-----

**V.- Consideraciones de previo y especial pronunciamiento de improcedencia solicitada por la convocante.-** Previamente y por cuestión de método, se procede al estudio y análisis de la causal de improcedencia de la inconformidad hecha valer por la convocante en su informe circunstanciado de fecha 17 de febrero de 2015, en el sentido de que: ***“la Inconformidad que nos ocupa, es***



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-020/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2907/2015

- 7 -

**IMPROCEDENTE, toda vez que el Representante Legal la empresa** [REDACTED] **no cumplió cabalmente con los requisitos señalados en las Bases de la Convocatoria los cuales previamente fueron consentidos expresa y tácitamente, en virtud de las manifestaciones de voluntad que entrañan consentimiento al procedimiento establecido de forma expresa y tácita se lleva a cabo la Junta de Aclaraciones, y el inconforme no manifiesta ni señala comentario alguno, aclaración o pregunta respecto a los criterios de evaluación establecidos en la Convocatoria, y/o de la existencia de irregularidades en el procedimiento de contratación; planteados como motivos de la inconformidad y aún más, opta por esperarse a la emisión y notificación del fallo correspondiente, bajo la presunción que acepta las consecuencias jurídicas que de éstos emanen, motivo por el cual esta convocante considera que consintió todos los actos que derivaron del procedimiento en comento...";** manifestaciones que resultan infundadas para determinar la improcedencia de la acción intentada por la empresa inconforme. Lo anterior, toda vez que la convocante pretende se declare la improcedencia de la inconformidad que nos ocupa, por el hecho de que la propuesta del inconforme no cumplió con lo requerido en la convocatoria y por no hacer manifestación alguna en contra de la junta de aclaraciones y los criterios de evaluación; sin embargo, las causas por las cuales la convocante pretende que se declare la improcedencia de la inconformidad, no se encuentran en ningunos de los supuestos previstos en los artículos 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone lo siguiente: -----

NOTA 1

**"Artículo 67.** La instancia de inconformidad es improcedente:

- I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;
- II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente,
- III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y

**"Artículo 68.** El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

- I.-El inconforme desista expresamente;
- II.-La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y
- III.-Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.

El primer precepto legal establece los supuestos por los cuales una inconformidad es improcedente, y el artículo 68, las causas en las que opera el sobreseimiento, sin embargo en el caso que nos ocupa, las manifestaciones que realiza la convocante no encuadran en ninguna de dichas hipótesis, y en concreto respecto a la causal de improcedencia prevista en la fracción II del citado artículo 67, relativas a actos consentidos expresa o tácitamente, que pretende la convocante se actualice, carece de sustento ya que es de explorado derecho, que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados en el momento procesal oportuno, lo que en el presente caso no aconteció, toda vez que la inconforme impugna el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR010-N252-2014, de fecha 15 de enero de 2015, específicamente respecto de la adjudicación de la empresa ANUNCIOS, IMPRESIONES Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V., en las partidas 10, 22, 42 y 43, presentando su inconformidad en la

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-020/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2907/2015

- 8 -

oficialía de partes de este Órgano Interno de Control el día 20 de enero de 2015, es decir, dentro de los 6 días hábiles siguientes al acto de fallo; por ende, al haber presentado su inconformidad en el término legal establecido por el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia, no se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 67 fracción II del citado ordenamiento legal. -----

Ahora bien, respecto a lo manifestado por la convocante en el sentido que: "... solicita se acuerde el sobreseimiento de la instancia de inconformidad presentada por el C. [REDACTED]

[REDACTED] Representante Legal de la empresa [REDACTED] de C.V. al no ajustarse a lo señalado por los artículos 65 y 66 de la Ley de la Materia, con fundamento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, igualmente resultan infundados para declarar la improcedencia de la inconformidad; toda vez que como ha quedado establecido el acto inconformado lo constituye el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR010-N252-2014, de fecha 15 de enero de 2015, derivado de la adjudicación de las las partidas 10, 22, 42 y 43, a la propuesta de la empresa tercero interesada, no así, el incumplimiento o desechamiento de la propuesta del inconforme, ni la junta de aclaraciones y los criterios de evaluación de la convocatoria del proceso licitatorio de mérito; por lo que la inconformidad que nos ocupa fue interpuesta en términos del artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

NOTA 1

**"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:**

...

III. **El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.**

**En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;...**

Del precepto antes transcrito, se aprecia que la inconformidad en contra del acto de fallo sólo podrá presentarse por quien hubiese presentado propuesta, y en el caso que nos ocupa la empresa inconforme presentó propuesta respecto de los sistemas inconformados, lo cual se corrobora con el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones, visible a fojas 0367 a 0376 del expediente administrativo que nos ocupa, asimismo como ha quedado analizado, presentó su inconformidad dentro de seis días hábiles, siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo, lo cual fue el 15 de enero de 2015; es decir, dicho término corrió del 16 al 23 de enero de 2015, y la presente inconformidad fue interpuesta oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 20 de ese mes y año, luego entonces, fue presentada dentro del término previsto para ello. -----

Aunado al anterior, es pertinente destacar que el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia, establece que la inconformidad en contra del acto de fallo sólo podrá presentarse por quien hubiese presentado propuesta, pero no condiciona su procedencia que la propuesta del inconforme sea aprobada o que cumpla con todos los requisitos de la convocatoria, por lo que resulta improcedente la causal que hace valer la convocante por el hecho de que propuesta haya no cumplió cabalmente con los requisitos señalados en las Bases de la Convocatoria, tampoco implica consentimiento respecto al motivo de inconformidad en contra de la adjudicación de las partidas 10, 22, 42 y 43, como lo pretende hacer valer la convocante. En este contexto, se tiene que el ahora inconforme se



encuentra ejerciendo en forma y tiempo el derecho a inconformarse, tal facultad se la concede la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su artículo 65 fracción III. --

Por otra parte, respecto a lo argumentado por la convocante en el sentido que la inconforme no cumple con el requisito del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tiene que la empresa accionante en la interposición de su escrito inicial observó lo dispuesto en el citado precepto que establece: -----

*"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.*

*La Secretaría de la Función Pública podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, a fin de que éstas conozcan y resuelvan, en los términos previstos por la presente Ley, de las inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el artículo 1 fracción VI de esta Ley. En este supuesto, la convocatoria a la licitación indicará las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado; de lo contrario, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.*

...  
El escrito inicial contendrá:

*I.-El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.*

...

*II.- Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos se le practicarán las notificaciones por rotulón;*

*III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;*

*IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna...*

*V.- Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.*

....

*La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.*

..."

Precepto que establece los requisitos que debe contener el escrito de inconformidad, cuyo incumplimiento genera una prevención en términos de su penúltimo párrafo, pero no una improcedencia como lo hace valer la convocante, no obstante el representante legal de la empresa [REDACTED] al presentar su escrito de inconformidad de fecha 20 de enero de 2015, cumplió todas y cada una de las fracciones previstas en el referido precepto legal, ya que acreditó personalidad y ofreció pruebas y precisó el acto impugnado y sus motivos de inconformidad; por lo tanto, razones por las cuales pretende la convocante se determine la improcedencia de la presente instancia, carecen de sustento. -----

NOTA 1

De lo anterior, se colige que resultan infundadas las manifestaciones que hizo valer la convocante, a través de las cuales solicita se declare improcedente o se sobresea la instancia de inconformidad presentada por el representante legal de la empresa [REDACTED] ya que contrario a lo que manifiesta la convocante, se tiene que la empresa inconforme sí se ajustó a lo señalado por los artículos 65 y 66 de la Ley de la materia, sin que se actualicen como quedó evidenciado, ninguno de los supuestos previstos por el artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

NOTA 1

**VI.- Consideraciones.-** Los motivos de inconformidad expuestos por el representante legal [REDACTED] contenidos en su escrito inicial, respecto a la adjudicación de la tercero interesada, no obstante haber cumplido con el requisito establecido en el numeral 2.2 numeral II de la convocatoria, modificado en la junta de aclaraciones, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, **declarándose fundadas**; toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la aprobación y adjudicación de las partidas 10, 22, 42 y 43 a la propuesta técnica de la empresa ANUNCIOS, IMPRESIONES Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V., en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR010-N252-2014, de fecha 15 de enero de 2015, se hubiese ajustado a lo establecido en la convocatoria y en la junta de aclaraciones de fecha 12 de diciembre de 2014. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

*"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.*

...

*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquellas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.*

..."

*"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."*

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que al efecto remitió la convocante al rendir su Informe Circunstanciado de hechos, específicamente de la Acta de fallo licitatorio de fecha 15 de enero de 2015, que obra en copia certificada a fojas 0389 a la 0432 del expediente en que se actúa, se desprende en la parte que interesa lo siguiente:--

**"ACTA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO**

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA No. LA-019GYR010-N252-2014  
CONSUMIBLES PARA EQUIPO DE COMPUTO**

En la ciudad de Durango, Durango, siendo las 11:00 del día 15 de Enero de 2015 ....





En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 37 fracción VI de la Ley, se comunica el nombre del responsable de la evaluación técnica a las muestras de las propuestas presentadas: \_\_\_\_\_

REALIZO EL DICTAMEN	REPRESENTANTE
LI ELISA ROSAURA FRANCO MARISCAL	ENCARGADA DE LA COORDINACION DELEGACIONAL DE INFORMATICA

Conforme a lo dispuesto en el punto 9.3 de la convocatoria, y con fundamento en el Artículo 36 Bis de la Ley, se adjudicará por partida la demanda indicada en el Anexo 1, al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes bases y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

**LICITANTES Y PARTIDAS ASIGNADAS**

Licitante: ANUNCIOS IMPRESIONES Y SOLUCIONES SA DE CV

Sección: PROPOSICION ECONOMICA DE LOS BIENES SOLICITADOS

CLAVE	Descripción del Producto	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total	MARCA DEL BIEN	NOMBRE FABRICANTE DEL BIEN
372.197.2853.00.01	CARTUCHO PARA IMPRESORA LED, MARCA OKI MODELOS B4300/B4350/B4350N, NO. DE PARTE 42102901.	414	198.95	82,365.30	NEWPRINT	COMPAÑIA DE COMERCIO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
372.197.4750.00.01	CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA MARCA OKIDATA, MODELOS B410D, B410DN, B420DN, B430D Y B430DN, NUMERO DE PARTE 43979101 NEGRO, RENDIMIENTO DE 3,500 PAGINAS.X	500	287.78	143,890.00	NEWPRINT	COMPAÑIA DE COMERCIO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
372.311.0031.00.01	TAMBOR DE IMAGEN PARA IMPRESORA LED, MARCA OKI, MODELOS B4000 SERIES, NO. DE PARTE 42102801.	170	931.00	158,270.00	NEWPRINT	COMPAÑIA DE COMERCIO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
372.311.0130.00.01	TAMBOR DE IMAGEN PARA IMPRESORA MARCA OKIDATA, MODELOS B410D, B410DN, B420DN, B430D Y B430DN, NUMERO DE PARTE 43979001, RENDIMIENTO DE 25,000 PAGINAS.	250	1,045.80	261,450.00	NEWPRINT	COMPAÑIA DE COMERCIO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

De cuyo contenido se advierte que la convocante determinó calificar como solvente la propuesta de la empresa ANUNCIOS, IMPRESIONES Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V., y adjudicar las claves 372.197.2853.00.01, 372.197.4750.00.01, 372.311.0031.00.01 y 372.311.0130.00.01, correspondientes a las partidas 10, 22, 42 y 43, materia de la inconformidad que nos ocupa; determinación que no se encuentra ajustada a derecho, en atención a las siguientes consideraciones: \_\_\_\_\_

El inconforme se duele de la aprobación y adjudicación de la empresa ANUNCIOS, IMPRESIONES Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V., respecto a las partidas antes citadas, al considerar que incumple con el requisito del punto 2.2 numeral II de la convocatoria del proceso licitatorio que nos ocupa, mismo que fue modificado en el Acta de Junta de Aclaraciones de 12 de diciembre de 2014, para quedar en los términos siguientes: \_\_\_\_\_



**ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES**

<p><b>LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA No. LA-019GYR010-N252-2014 CONSUMIBLES PARA EQUIPO DE COMPUTO</b></p>
---

El Presidente del acto, fue asistido por los representantes del Área Técnica y usuaria, mismos que solventaron las preguntas de carácter técnico y el representante del Área contratante de la Coordinación de Abastecimiento, el cual solvento las preguntas de carácter administrativo, cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente acta.

Se informa que la convocante y el área técnica revisaron las solicitudes de aclaración recibidas, dando respuesta a las mismas, las cuales se envían a través del sistema Compra Net versión 5.0 para conocimiento de los licitantes, con fundamento en el artículo 46 fracción II del Reglamento de la LAASSP, manifestando esta convocante a los interesados que cuentan con un plazo de seis horas a partir de la hora de la publicación en el sistema CompraNet, para que puedan formular preguntas expresamente en relación con las respuestas emitidas por la convocante a través del mismo medio.

La convocante realiza las siguientes aclaraciones generales a la Convocatoria:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>2.2.- LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.</b></p> <p>Con el fin de preservar el correcto funcionamiento de los equipos de impresión propiedad de este Instituto, el licitante que no oferte los insumos de la misma marca de los equipos de impresión en que serán utilizados, a fin de corroborar que los bienes ofertados no sean recuperados, reciclados y/o remanufacturados, deberá acompañar a su proposición técnica la documentación que a continuación se señala:</p> <p>I Copia simple legible del registro de la marca ofertada ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.</p> <p>II Escrito firmado por el fabricante de los insumos propuestos y el licitante participante, mismo que deberá presentarse en papel membretado del fabricante, mediante el cual manifieste que el bien ofertado es nuevo, no recuperado, no reciclado, no remanufacturado y que es 100% compatible con el modelo del equipo de impresión en que será utilizado, adjuntando copia certificada del acta constitutiva de la empresa fabricante de los insumos, así como copia de la identificación oficial vigente con fotografía de la</p>	<p><b>2.2.- LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.</b></p> <p>Con el fin de preservar el correcto funcionamiento de los equipos de impresión propiedad de este Instituto, el licitante que no oferte los insumos de la misma marca de los equipos de impresión en que serán utilizados, a fin de corroborar que los bienes ofertados no sean recuperados, no reciclados y/o no rellenados, deberá acompañar a su proposición técnica la documentación que a continuación se señala:</p> <p>I Copia simple legible del registro de la marca ofertada ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.</p> <p>II Escrito en el que se señale que el tóner ofertado por el licitante participante es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado, además que el tóner ofertado es nuevo, no usado, no reciclado y no rellenado, por lo que no causará daño en el funcionamiento y operación del equipo de impresión, además de no verse afectada la aplicación de la póliza de garantía de los equipos de impresión. Lo</p>
<p>... empresa que suscribe el escrito.</p>	<p>anterior deberá ser avalado por el fabricante del equipo de impresión.</p> <p>El escrito indicado deberá presentarse en papel membretado con el nombre y logotipo de la empresa licitante y firmado por el fabricante o distribuidor autorizado del fabricante del equipo de impresión.</p>

De cuyo contenido se desprende que la convocante en el punto 2.2 inciso II de la convocatoria, requirió que los licitantes presentaran en su propuesta escrito en el que señalaran que el tóner ofertado por el licitante participante es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado, además de que el tóner ofertado es nuevo, no usado, no reciclado y no rellenado, por lo que no causará daño en el funcionamiento y operación del equipo de impresión, además de no

verse afectada la aplicación de la póliza de garantía, de los equipos de impresión, lo anterior deberá ser avalado por el fabricante del equipo de impresión, asimismo se requirió que el escrito indicado deberá presentarse en papel membretado con el nombre y logotipo de la empresa licitante y firmado por el fabricante o distribuidor autorizado del equipo de impresión".

Ahora bien, del anexo 1 de la convocatoria, se desprende que los equipos de impresión para los cuales se requirieron los insumos de las partidas 10, 22, 42 y 43, son de la marca OKI y OKI DATA, transcribiendo dicho anexo 1 de la convocatoria para mejor proveer:

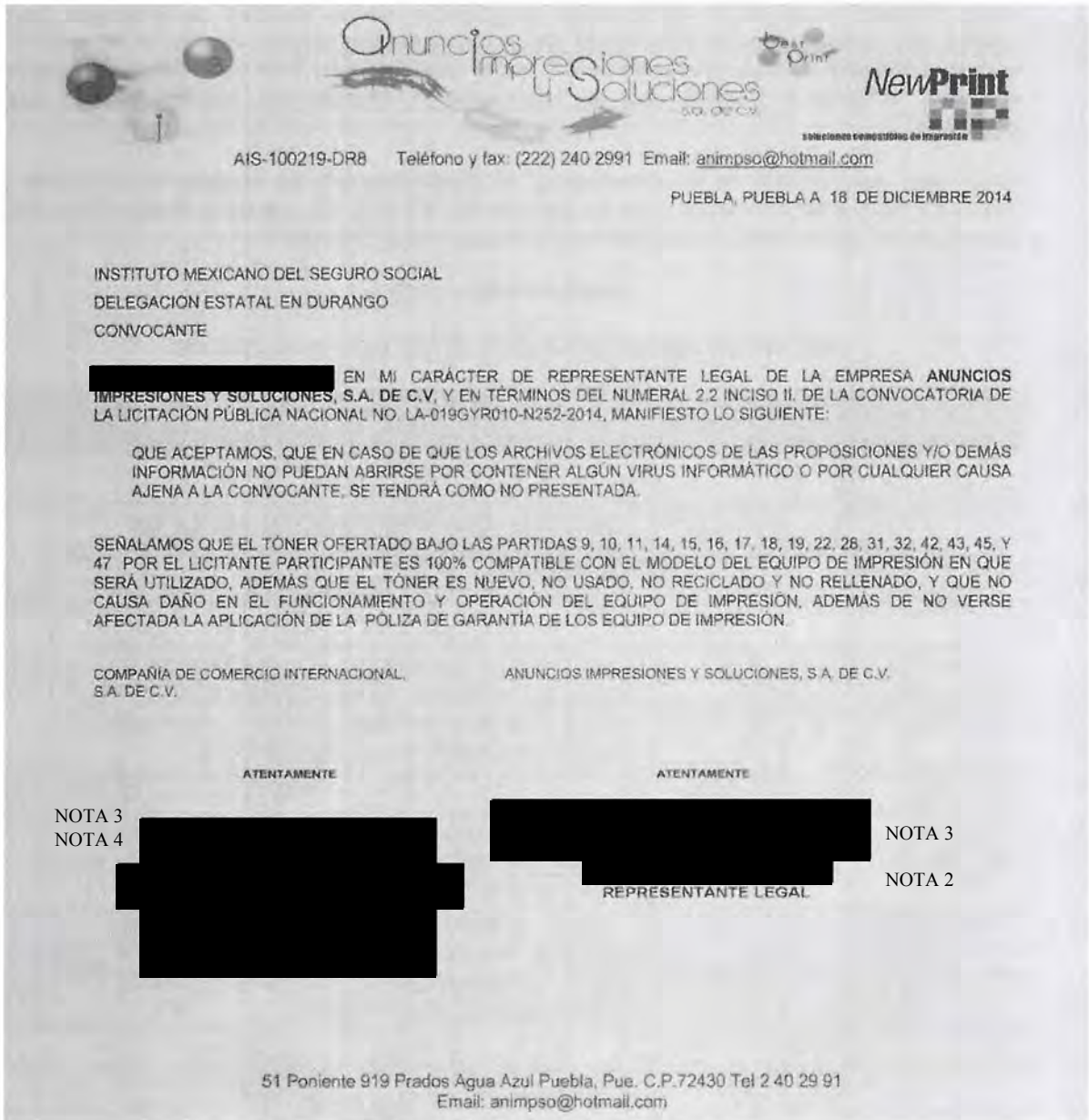
**ANEXO NÚMERO 1 (UNO)**

**DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA DE LOS BIENES SOLICITADOS**

No.	ARTICULO						DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	PRESENTACIÓN		
	REN	GPO	GEN	ESP	DF	VR		P.P	UM	....
...										
10	372	197	2853	00	01	0613	CARTUCHO PARA IMPRESORA LED, MARCA OKI MODELOS B4300/B4350/B4350N, NO. DE PARTE 42102901.	PZA		
...										
22	372	197	4750	00	01	0613	CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA MARCA OKIDATA, MODELOS B410D, B410DN, B420DN, B430D Y B430DN, NUMERO DE PARTE 43979101 NEGRO, RENDIMIENTO DE 3,500 PAGINAS.X	PZA		
...										
42	372	311	0031	00	01	0613	TAMBOR DE IMAGEN PARA IMPRESORA LED, MARCA OKI, MODELOS B4000 SERIES, NO. DE PARTE 42102801.	PZA		
43	372	311	0130	00	01	0613	TAMBOR DE IMAGEN PARA IMPRESORA MARCA OKIDATA, MODELOS B410D, B410DN, B420DN, B430D Y B430DN, NUMERO DE PARTE 43979001, RENDIMIENTO DE 25,000 PÁGINAS.	PZA		
...										

Del anexo antes transcrito, se desprende que los insumos requeridos para las partidas 10, 22, 42 y 43, son para equipos de impresión de la marca OKI y OKIDATA, por lo tanto el escrito requerido en el punto 2.2 inciso II de la convocatoria, debió ser avalado por el fabricante de los equipos de la marca OKI, OKIDATA; lo que en la especie no dio cumplimiento la empresa ANUNCIOS, IMPRESIONES Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V., toda vez que para dar cumplimiento a dicho requisito presentó carta de fecha 18 de diciembre de 2014, suscrita por el representante legal de la tercero interesada y por el Director General de COMPAÑÍA DE COMERCIO INTERNACIONAL, S.A. de C.V., visible a foja 438 del expediente en que se actúa, que a mayor abundamiento se transcribe:





NOTA 2

NOTA 3  
NOTA 4

NOTA 3  
NOTA 2

De dicha documental, se desprende que quien suscribe la carta presentada por la tercero interesada de fecha 18 de diciembre de 2014, es el Director General COMPAÑÍA DE COMERCIO INTERNACIONAL, S.A. de C.V., quien es el fabricante de los insumos ofertados, más no el fabricante o distribuidor autorizado del fabricante del equipo de impresión OKI y OKI DATA, tal y como lo exige requisito establecido en el numeral 2.2 numeral II de la convocatoria; lo anterior, se desprende de los títulos de registro de marca de los insumos propuestos y de la relación de muestras entregadas a la convocante, documentos visibles a fojas 0438 a 0440 del expediente que nos ocupa, los cuales se insertan a continuación: -----



\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

TITULO DE REGISTRO DE MARCA



COMPañIA DE COMERCIO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

Nacionalidad MEXICANA  
Domicilio 39 PONIENTE # 2907, LOCAL H, PLAZA EXPRESS LAS ANIMAS  
PUEBLA, PUE. 72400 MEXICO  
Establecimiento 39 PONIENTE # 2907, LOCAL H, PLAZA EXPRESS COL. LAS ANIMAS  
PUEBLA, PUE. 72400 MEXICO  
Registro 1238967 Tipo de Marca MIXTA  
Signo distintivo NEWPRINT y Diseño  
Clase 16

Se aplica a CARTUCHOS DE TINTA, CINTAS PARA IMPRESORAS DE COMPUTADORAS, CINTAS PARA PUNTO DE VENTA ES DECIR, PARA CAJAS REGISTRADORAS, CINTAS DE MAQUINA DE ESCRIBIR, RODILLOS ENTINTADOS PARA CALCULADORAS Y CAJAS REGISTRADORAS, CINTAS DE PAPEL CALCO, ROLLOS DE PAPEL.

Expediente 1141140  
Fecha de presentación DIC 10, 2010  
Hora 12:18



soluciones compatibles de impresión

Clasificación de Viena 26.4.9, 27.5.4, 27.5.9,  
27.5.10

La impresión del signo distintivo en esta lista puede presentar variaciones en el tono de los colores respecto al colorado en la solicitud de registro.

El registro de referencia se otorga con fundamento en los artículos 15, 2º párrafo, V, 6º fracción III, 135 y 136 de la Ley de la Propiedad Industrial.

De conformidad con el artículo 95 de la Ley de la Propiedad Industrial, el presente registro tiene una vigencia de diez años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud y el mismo podrá renovarse por periodos de la misma duración, en los términos establecidos en los artículos 133 y 134 del mismo ordenamiento legal.

Quien suscriba se presenta título de marca con fundamento en los artículos 8º fracción II y 7º BIS 3 de la Ley de la Propiedad Industrial; 15, 3ª fracción V inciso b), subincisos i) y ii) primero y segundo guón respectivamente, 4º, 5º, 11, fracción II y último párrafo y 13 fracción II del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1º, 2º, 3º, 5ª, 6ª fracción V inciso b), subincisos i) y ii) primero y segundo guón respectivamente, 11, fracción III, 26 y 31 de Estatuto Orgánico de este Instituto; 1º, 2º y 8º incisos 3º, párrafos primero y último del Acuerdo que otorga facultades a los Directores por las Dependencias y otros Subordinados del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; Ordenamientos Legales citados referidos.

LA COORDINADORA

DE MARCAS 'B'

VEG 26439  
1 de 1



NOTA 3  
NOTA 4

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

TITULO DE REGISTRO DE MARCA



COMPañIA DE COMERCIO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

Nacionalidad MEXICANA  
Domicilio 39 PONIENTE # 2907, LOCAL H, PLAZA EXPRESS LAS ANIMAS  
PUEBLA, PUE. 72400 MEXICO  
Establecimiento 39 PTE. # 2907, LOCAL H, PLAZA EXPRESS, COL. LAS ANIMAS  
PUEBLA, PUE. 72400 MEXICO  
Registro 1272201 Tipo de Marca MIXTA  
Signo distintivo NEWPRINT y Diseño  
Clase 2  
Se aplica a CARTUCHOS TONER.



Expediente 1217105  
Fecha de presentación OCT 4, 2011  
Hora 15:01

**NewPrint**



soluciones compatibles de impresión

Clasificación de Viena 26.4.9, 26.4.24

La impresión del signo distintivo en este título puede presentar variaciones en el tono de los colores respecto al presentado en la solicitud de registro. El registro de referencia se otorga con fundamento en los artículos 15, 2ª fracción V, 6ª fracción III, 125 y 126 de la Ley de la Propiedad Industrial. De conformidad con el artículo 85 de la Ley de la Propiedad Industrial, el presente registro tiene una vigencia de diez años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud y el mismo podrá renovarse por periodos de la misma duración, en los términos establecidos en los artículos 133 y 134 del mismo Ordenamiento Legal. Quien suscribe el presente título lo hace con fundamento en los artículos 6ª fracción III y 7ª BIS 2 de la Ley de la Propiedad Industrial, 15, 6ª fracción V inciso b), subfracción i) y ii) primero y segundo guión respectivamente, 17 fracción III, 20 y 21 del Estatuto Orgánico de esta Secretaría de Función Pública, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

MEXICO  
EL COORDINADOR DE... DE MARCAS 'A'



NOTA 3  
NOTA 4

soluciones compatibles de impresión

AIS-100219-DR8 Teléfono y fax: (222) 240 2991 Email animpsa@hotmail.com PUEBLA, PUE. A 15 DE DICIEMBRE 2014

**RELACION DE MUESTRAS  
LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LA-019GYR010-N252-2014  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DELEGACION ESTATAL EN DURANGO  
POR MEDIO DE LA PRESENTE ESTAMOS ENTREGANDO LAS MUESTRAS CORRESPONDIENTES ANEXO 1**

PARTIDA	CLAVE	DESCRIPCION	PRESENTACION	MARCA
<b>ANEXO NUMERO 1 (UNO)</b>				
9	372 197 2558 00 01	CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA LEXMARK, MODELO E330/E332/E332N/E332TN RENDIMIENTO DE 4,000 PAGINAS, NO. DE PARTE 12A8405.	1 PZA	NEWPRINT
10	372 197 2853 00 01	CARTUCHO PARA IMPRESORA LED, MARCA OKI MODELOS B4300/B4350/B4350N, NO. DE PARTE 42102901.	1 PZA	NEWPRINT
11	372 197 2879 00 01	TONER PARA IMPRESORA MARCA HP, MODELO LASERJET 1010/1012/1015/1022/1015/1020/1020N, NUMERO DE PARTE Q2612A, NEGRO.	1 PZA	NEWPRINT
14	372 197 3307 00 01	CARTUCHO CON TONER HP LASERJET Q2612 ULTRAPRECISE PARA IMPRESORAS HP LASERJET SERIE 1010-12-15-10/1020-22A/J 3015-20-30/3050-32-35A/1005MFP COLOR, NEGRO RENDIMIENTO: 7,000 PAGINAS ESTANDAR DE ACUERDO CON ISO/IEC 19752, MARGEN DE	1 PZA	NEWPRINT
15	372 197 3315 00 01	CARTUCHO PARA IMPRESORA LEXMARK, E220, E232, E234, E240, E336, E332, E340, E342 NO. DE PARTE 24018SL COLOR NEGRO.	1 PZA	NEWPRINT
16	372 197 3497 00 01	CARTUCHO PARA IMPRESORA HP LASERJET MODELO 2420 NO. DE PARTE C8511A, COLOR NEGRO.	1 PZA	NEWPRINT
17	372 197 4107 00 01	CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA MARCA XEROX, MODELOS PHASER 3117, 3122, 3124 y 3125, NUM. PARTE 106R01159.	1 PZA	NEWPRINT
18	372 197 4305 00 01	CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA MARCA SAMSUNG, MODELOS ML-2890D Y ML-2891MD NUMERO DE PARTE ML-02890S, DE RENDIMIENTO APROXIMADO DE 5000 PAGINAS.	1 PZA	NEWPRINT
19	372 197 4347 00 01	TAMBOR PARA IMAGEN PARA IMPRESORA MARCA OKIDATA MODELOS B4400 Y B4600 NUMERO DE PARTE 43501901.	1 PZA	NEWPRINT
22	372 197 4750 00 01	CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA MARCA XEROX, MODELOS PHASER 3117, 3122, 3124 y 3125, NUM. PARTE 106R01159.	1 PZA	NEWPRINT
28	372 197 5385 00 01	TONER PARA IMPRESORA MARCA HEWLETT PACKARD, MODELO LASERJET P2035, P2030N, P2055DN, NUMERO DE PARTE HP 09A (CE605A) NEGRO.	1 PZA	NEWPRINT
31	372 197 5724 00 01	CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA MARCA BROTHER MODELO HL-2270DW, NUMERO DE PARTE TN420.	1 PZA	NEWPRINT
32	372 197 5732 00 01	CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA MARCA BROTHER MODELO HL-2270DW, NUMERO DE PARTE TN450 DE GRAN CAPACIDAD (2,800 PAGINAS).	1 PZA	NEWPRINT
36	372 198 0708 00 01	CINTA PARA IMPRESORA, MARCA OKIDATA, MODELOS 98V/90V/91/99V/T/91T, PARTE 52104001.	1 PZA	NEWPRINT
37	372 198 0831 00 01	CINTA PARA IMPRESORA PARA 30,000.000 DE CARACTERES MARCA IBM MODELOS 6400/6412 PARTE 1040995.	1 PZA	NEWPRINT
38	372 303 0122 00 01	DISCO COMPACTO NO REGRABABLE 700 MB, DURACION 90 MINUTOS EN SOBRES INDIVIDUALES.	1 PZA	SONY
41	372 303 0387 00 01	DISCO COMPACTO PARA DVD-R CON CAPACIDAD DE 4.7 GB, VELOCIDAD 1X-8X, CON CARA BLANCA PARA IMPRESION, PRESENTACION EN SOBRES INDIVIDUAL.	1 PZA	KODAK
42	372 311 0031 00 01	TAMBOR DE IMAGEN PARA IMPRESORA LED MARCA OKI, MODELOS B4000 SERIES, NO. DE PARTE 42102801.	1 PZA	NEWPRINT
43	372 311 0130 00 01	TAMBOR DE IMAGEN PARA IMPRESORA MARCA OKIDATA, MODELOS B410D, B410DN, B4200N, B4300 Y B4300N, NUMERO DE PARTE 43879001, RENDIMIENTO DE 25,000 PAGINAS.	1 PZA	NEWPRINT
45	372 348 0079 00 01	KIT FOTOCOLECTOR PARA IMPRESORA LEXMARK LASER MONOCROMATICA, MODELOS E220, E232, E330 Y E332, NO. DE PARTE 12A8302.	1 PZA	NEWPRINT
47	372 348 0137 00 01	KIT FOTOCOLECTOR PARA IMPRESORA LASER MONOCROMATICA MARCA LEXMARK, MODELOS E200, E300, E460, X264, X360, X460, NUMERO DE PARTE E200 X270.	1 PZA	NEWPRINT

REPRESENTANTE LEGAL

NOTA 3  
NOTA 4



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-020/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2907/2015

- 17 -

De las documentales transcritas, se desprende que la marca los cartuchos ofertados para las partidas 10, 22,42 y 43 son de la marca NEUPRINT, registrada por COMPAÑÍA DE COMERCIO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., quien suscribió la carta de fecha 18 de diciembre de 2014, presentada por la empresa ANUNCIOS, IMPRESIONES Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V., a fin de dar cumplimiento al punto 2.2 numeral II de la convocatoria, pero no acreditó que la empresa COMPAÑÍA DE COMERCIO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., sea la fabricante o distribuidor de los equipos de impresión en los que se van a utilizar los insumos, por lo tanto, no da cumplimiento al citado numeral.

En este contexto, se tiene que la convocante no se ajustó a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria y junta de aclaraciones del proceso licitatorio de mérito, ya que la empresa ANUNCIOS, IMPRESIONES Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V., no dio cabal cumplimiento a los requisitos exigidos en la convocatoria y junta de aclaraciones, en particular, al previsto en el punto 2.2 fracción II de la convocatoria, respecto de las partidas 10, 22, 42 y 43, ya que omitió presentar escrito en el que señalara que el tóner ofertado por el licitante participante es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado, además de que el tóner ofertado es nuevo, no usado, no reciclado y no relleno, por lo que no causará daño en el funcionamiento y operación del equipo de impresión, además de no verse afectada la aplicación de la póliza de garantía, de los equipos de impresión; avalada por el fabricante del equipo de impresión, asimismo que el escrito sea presentado en papel membretado con el nombre y logotipo de la empresa licitante y firmado por el fabricante o distribuidor autorizado del equipo de impresión; habida cuenta que quien suscribió la carta presentada por la tercero interesada de fecha 18 de diciembre de 2014 fue el Director General COMPAÑÍA DE COMERCIO INTERNACIONAL, S.A. de C.V., quien es el fabricante de los insumos, más no el fabricante o distribuidor autorizado del fabricante de los equipos de impresión OKI y OKI DATA; en consecuencia, la determinación de la convocante de aprobar y adjudicar las partidas 10, 22, 42 y 43, se realizó en contravención con lo establecido en el punto 2.2 numeral II de la convocatoria, dejando de observar los criterios de evaluación establecidos en dicha convocatoria, así como lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que disponen lo siguiente:

**"9.- CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

*En virtud de que los bienes están totalmente estandarizados y no existen diferencias sustanciales entre los existentes en el mercado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se evaluará mediante el método BINARIO, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio.*

*Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información presentada por los licitantes, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II de la LAASSP.*

*La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.*

*No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.*

*Tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.*

*No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos por partida.*

**9.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los folletos, catálogos y fotografías que, en su caso, presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.
- Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.1, de las bases de esta Convocatoria.
- Se verificará el resultado de las pruebas que se hayan efectuado conforme a lo establecido en las presentes condiciones.
- La evaluación se hará sobre la descripción contenida en el **Anexo Número 1 (uno)** de las presentes bases.

**9.2.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.**

Se analizarán los precios ofertados por los licitantes con objeto de verificar el importe total de los bienes ofertados, conforme a los datos contenidos en su proposición económica.

**9.3.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

Se adjudicará por partida la demanda indicada en el **Anexo Número 1 (uno)**, conforme a lo indicado en los numerales 9 de estas bases.

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes bases y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.

En caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia en primer término a las Micro Empresas, a continuación se considerará a las Pequeñas Empresas y en caso de no contarse con alguna de las anteriores empresas nacionales, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que tenga el carácter de Mediana Empresa.

De no actualizarse los supuestos de los párrafos anteriores; y, en caso de subsistir el empate entre empresas de la misma estratificación, o no haber empresas del Sector antes señalado, y el empate se diera entre licitantes que no tienen el carácter de MIPYMES, se realizará la adjudicación del contrato a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación, conforme a los artículos 36 Bis de la LAASSP y 54 segundo párrafo del Reglamento.

En caso de que durante el desarrollo del procedimiento licitatorio la SFP emita las disposiciones administrativas correspondientes, el sorteo por insaculación se realizará a través de CompraNet.

**“Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-020/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2907/2015

- 19 -

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; ..."*

*"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:..."*

De los cuales se desprende que la convocante para la evaluación de las proposiciones deberá utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación, verificando que las proposiciones cumplan con todos los requisitos solicitados en la misma, así como aquellos que resultaran de la junta de aclaraciones. -----

Así las cosas, resultan fundadas los motivos de inconformidad hechos valer el hoy accionante en contra de la empresa ANUNCIOS IMPRESIONES Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V., derivado de su adjudicación en el fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 15 de enero de 2015, por las consideraciones antes expuestas, determinando que el área convocante dejó de observar los criterios de evaluación establecidos en la propia convocatoria, así como lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de la materia, antes transcritos, habida cuenta que dejó de evaluar el requisito establecido en la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, en cuanto al cumplimiento del punto 2.2 de la convocatoria de la empresa tercero interesada. -----

**VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VI.-** Establecido lo anterior, el Acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR010-N252-2014 de fecha 15 de enero de 2015, se encuentra afectado de nulidad, respecto de las partidas 10, 22, 42 y 43, así como todos los actos que del mismo deriven, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

*"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."*

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un acto de fallo de la Licitación de mérito, debidamente fundado y motivado, previo análisis de la propuesta presentada por la empresa ANUNCIOS, IMPRESIONES Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V., respecto las partidas 10, 22, 42 y 43, únicamente por cuanto hace a los requisitos establecidos en el punto 2.2 numeral II de la convocatoria del proceso licitatorio que nos ocupa, en relación con la Junta de Aclaraciones de 12 de diciembre de 2014, así como lo analizado en el considerando VI, en estricto apego a la normatividad que rige la materia y criterios de evaluación establecidos en la convocatoria; lo anterior a efecto de asegurar que los recursos del Estado se administren con eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, además y que a través del presente procedimiento se obtengan las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: --

*"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

....

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas*

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-020/2015**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2907/2015**

- 20 -

*mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

**"Artículo 26. ...**

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."*

**VIII.-** Dadas las contravenciones en las que incurrió la Convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Durango del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----

**IX.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al representante legal de la empresa [REDACTED] contenidos en su escrito de fecha 25 de mayo de 2015, los mismos fueron tomados en consideración al emitir la presente resolución, los cuales confirman el sentido en que se emite, tal y como quedo acreditado en el Considerando VI de la misma. -----

NOTA 1

**X.-** Por lo que hace al desahogo de audiencia y alegatos otorgados a la C. MARÍA INÉS OLIVARES MALDONADO, persona física y a la empresa ANUNCIOS, IMPRESIONES Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V., se les tuvo por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de no haber presentado los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó la legalidad del acto impugnado. -----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos VI y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa [REDACTED] contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-020/2015**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2907/2015**

- 21 -

Delegación Estatal en Durango del citado Instituto, derivados del acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR010-N252-2014, específicamente respecto de las partidas 10, 22, 42 y 43.-----

**TERCERO.-**

Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos VI y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del acta de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR010-N252-2014, y de los actos que del mismo se deriven, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia, el Área Convocante deberá emitir un nuevo acta de fallo de la Licitación de mérito, debidamente fundado y motivado, previo análisis de la propuesta presentada por la empresa ANUNCIOS IMPRESIONES Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V., respecto las partidas 10, 22, 42 y 43, únicamente por cuanto hace a los requisitos establecidos en el punto 2.2 numeral II de la convocatoria del proceso licitatorio que nos ocupa, en relación con la Junta de Aclaraciones de 12 de diciembre de 2014, así como lo analizado en el considerando VI, en estricto apego a la normatividad que rige la materia y criterios de evaluación establecidos en la convocatoria; debiendo remitir las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la materia. -----

**CUARTO.-**

Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Durango del Instituto Mexicano del Seguro Social el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

**QUINTO.-**

En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, o por las empresas que resultaron tercero interesada, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

**SEXTO.-**

Notifíquese la presente resolución a los CC. MARÍA INÉS OLIVARES MALDONADO y ANUNCIOS, IMPRESIONES Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Avenida Revolución, número 1586, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en México, D.F., debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar una más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones,



Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **toda vez que no señalaron domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad.** -----

**SÉPTIMO.-** En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----

**Lic. Federico de Alba Martínez.**

- Para:** [Redacted] Representante Legal de la empresa [Redacted] Tlacoquemecatl, Durango, Durango, México, Distrito Federal, correo electrónico: [Redacted] Persona [Redacted] NOTA 2  
No. 529, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, correo electrónico: [Redacted] NOTA 1  
autorizada Licenciado en Derecho [Redacted] NOTA 5
- C. Ma. Inés Olivares Maldonado.** Por rotulón tel (55) 200 10 324, correo electrónico: [Redacted]
- C. [Redacted]** representante legal de la empresa Anuncios, Impresiones y Soluciones. Por rotulón. Tel. (222) 240-2991 Fax (222) 240 2991, correo electrónico: animps@hotmail.com NOTA 2
- Lic. Salvador Chaidez Hernández.** Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Carretera Panamencana Km 946 45, Col. 0, Durango, Durango, Tel. 01 618 818 31 98 Fax. 01 618 818 41 09
- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.
- Lic. Víctor Roberto Infante González.** Titular de la Delegación Estatal en Durango en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Juárez Núm. 104 Sur 104, Col. 0, Durango, Durango Tel. 01 618 811 45 22 Fax. 01 618 812 96 59
- C.c.p.- C. Wilberth Cuaik Flores.-** Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Durango.

**MCCHS\*CSA\*ELRS**